

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo (D.P.) N° 050/2018/Rechaza



RECHAZA SOLICITUD PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 509

VISTO: Lo solicitado por Promar Pacífico Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.418 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Varios (D.P.) N° 050/2018, de fecha 29 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 808 de 2017, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la II Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 14.418 de fecha 14 de diciembre de 2017, citado en Visto, Promar Pacífico Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación cuyo objetivo general es evaluar la condición actual del banco natural de ostión del norte *Argopecten purpuratus* de la Reserva Marina La Rinconada y especies secundarias.

Que a través del Memorándum Varios (D.P.) N° 050/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que por medio de la Resolución Exenta N° 808 de 2017, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la II Región de Antofagasta, se adjudicó a la Universidad Arturo Prat la licitación pública ID N° 1983-3-L117 para la celebración del contrato de **"La Evaluación del Banco Natural de OSTIÓN DEL NORTE (ARGOPECTEN PURPURATUS) de la Reserva Marina la Rinconada, Región Antofagasta"**, cuya finalidad es la misma de la solicitud de pesca de investigación señalada en el considerando anterior.

Que a mayor ahondamiento, la Universidad Arturo Prat presentó la correspondiente solicitud de pesca de investigación, la cual cuenta con informe técnico favorable de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por lo que se procederá a rechazar la solicitud de Promar Pacífico Limitada.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud C.I. SUBPESCA N° 14.418 de 2017, presentada por Promar Pacífico Limitada, R.U.T. N° 78.977.580-K, domiciliada en Vivar N° 1218, Iquique, I Región de Tarapacá, en virtud de lo previamente considerado.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud señalada en el resuelto anterior al peticionario.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

